

Exp.: 09-OPEN-00239.2/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 19/12/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“El Preámbulo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), señala que la transparencia busca que «a acción de los responsables públicos se someta a escrutinio, para que los ciudadanos puedan conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones».

Igualmente, la recomendación del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) 1/2017 sobre información de las agendas de los responsables públicos, refleja sobre este asunto las siguientes consideraciones: «La información referida a la actividad de quienes dirigen, organizan y son responsables de la toma de decisiones, contribuye a formar en la ciudadanía un mejor conocimiento de la actividad pública y, con ello, a facilitar el escrutinio ciudadano y el ejercicio del control democrático».

El artículo 13 de la LTAIBG recoge que se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM), recoge que «las agendas completas de trabajo y de reuniones de los responsables públicos» forman parte de la información sujeta a publicación. Añadiendo que, una vez celebrada la reunión o audiencia, se incluirá, además, «la relación tanto de informes como de otros documentos aportados relativos a las materias tratadas». Y dicha información «deberá mostrarse durante al menos 4 años, incluyendo cuando sea posible el histórico de cambios que haya podido sufrir durante este período y poniendo a disposición la información anterior».

Al amparo de la Ley 19/2013 y la Ley 10/2019, SOLICITO:

La relación de las reuniones de trabajo que Don Emilio Viciano Duro, Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, o cualquier otro personal alto cargo de la Consejería, ha mantenido con alguno/a o todos/as los/las REPRESENTANTES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR (PDI) de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid; en los últimos 2 años.



**Comunidad
de Madrid**

Y, para cada reunión, el orden del día, la relación de personas participantes, las decisiones adoptadas si las hubiera y aquel material de trabajo que haya sido utilizado, difundido o generado como preparación o consecuencia de estas reuniones de trabajo.

En todo caso, solicito que los datos personales o protegidos de categoría especial sean anonimizados para no afectar a la intimidad de las personas.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.c., al estar relacionada con información para cuya divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración.

Esta acción previa de reelaboración supondría un tratamiento de los datos con el análisis de las características de las reuniones de las agendas de trabajo públicas de los altos cargos de la Comunidad de Madrid durante los últimos dos años que no puede obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente y necesita de unos recursos materiales y humanos, que supondrían a su vez, una merma de recursos para las tareas de este centro directivo y la coordinación con numerosos órganos de la Consejería y de la Administración de la Comunidad de Madrid. Así, de acuerdo con el Criterio Interpretativo 7/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se precisaría de “una labor específica para recabarla, ordenarla y ponerla a disposición”.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Universidades (ECU)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a *“La relación de las reuniones de trabajo que Don Emilio Viciano Duro, Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, o cualquier otro personal alto cargo de la Consejería, ha mantenido con alguno/a o todos/as los/las REPRESENTANTES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR (PDI) de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid; en los últimos 2 años. Y, para cada reunión, el orden del día, la relación de personas participantes, las decisiones adoptadas si las hubiera y aquel material de trabajo que haya sido utilizado, difundido o generado como preparación o consecuencia de estas reuniones de trabajo”*, por encontrarse en el supuesto recogido en el artículo 18.1.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2.e de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Comunidad de Madrid publica las agendas de trabajo de los altos cargos de la Administración, a las que se puede acceder desde el siguiente enlace del Portal de Transparencia: <https://www.comunidad.madrid/transparencia/agenda-trabajo>



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

Firmado digitalmente por: CASAS CALVO NICOLAS JAVIER
Fecha: 2026.01.09 13:50

Nicolás Javier Casas Calvo